

# RESPUESTA A RADICACION ENTRADA No. 2018809035

Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>

Lun 24/12/2018 8:59 a.m.

Para: DFTORRES@EMCALI.COM.CO <DFTORRES@EMCALI.COM.CO>;

Cc: Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; Certifica CRC <certifica@crcom.gov.co>; Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO <CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO>;

📎 1 archivos adjuntos (647 KB)

Respuesta Email Firmado 2018809035 - 24122018.pdf;

RADICACION DE SALIDA No. 2018539483

Rad. 2018809035

Cod. 4000

Bogotá, D.C.



REF: Consulta – Implementación Resolución CRC 5161 de 2017.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación radicada internamente bajo el número 2018809035, mediante la cual presenta una consulta en relación con las condiciones de implementación de la Resolución CRC 5161 de 2017, "Por la cual se establecen las definiciones y condiciones regulatorias de banda ancha en el país, y se dictan otras disposiciones"

I. Alcance del presente pronunciamiento.

Antes de referirnos a su consulta, debe aclararse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009 y la legislación complementaria. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

II. Respuesta a su comunicación.

A continuación, la CRC procede a pronunciarse frente al interrogante planteado en su comunicación, según el cual se indaga:

¿Cómo puede EMCALI EICE ESP Telecomunicaciones, cambiar los planes que ha contratado con sus clientes, con la entrada en vigencia de la Resolución 5161 de 2017, sin violar disposiciones de la CRC?

CRC/ Al respecto es de aclarar que las velocidades efectivas de acceso que deben ser garantizadas en los planes comercializados como "banda ancha", dispuestas con ocasión de la expedición de la Resolución CRC 5161 de 2017, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016, deberán ser implementadas por los proveedores para los planes ofrecidos y prestados con posterioridad al 1 de enero de 2019.

Es así como esto no implica una modificación a los términos y condiciones actualmente dispuestos en los contratos celebrados para la prestación de este servicio, por lo cual no se genera vulneración alguna al Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios

de Comunicaciones, contenido en el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Proyectado por: Camila Gutiérrez Torres

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: [encuesta](#). La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones . Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad. En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
**Coordinadora de Relacionamento con Agentes**

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta  
Código Postal: 110231  
Bogotá - Colombia  
Tel: +57-1-3198300



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



GOBIERNO  
DE COLOMBIA